



NºExpte SNCA: 180-2017-INI02

ANEXO A LA COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Con fecha 6 de abril de 2017, se aprobó la Comunicación 1/2017, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

El apartado SEGUNDO de dicha Comunicación regula los cauces para hacer llegar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude la información a la que se refiere la citada Comunicación. El contenido de dicho apartado debe ser actualizado como consecuencia del cambio de ubicación del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y de la actualización de la dirección web a través de la cual se puede acceder al canal habilitado a tales efectos.

Por otro lado, dado que los hechos que pueden ser comunicados a través del citado canal son aquellos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos europeos, resulta necesario completar el contenido de la Comunicación 1/2017 con las definiciones de los conceptos de fraude e irregularidad, a efectos de que las personas que se planteen comunicar información a través del citado canal puedan tener fácilmente conocimiento de dichas definiciones.

Habida cuenta de lo anterior, se aprueba el siguiente anexo a la Comunicación 1/2017, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

PRIMERO.- La dirección web a través de la cual se puede acceder por medios electrónicos al canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a efectos de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, es la siguiente:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

SEGUNDO.- Para los casos en los que excepcionalmente no sea posible la utilización de medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la nueva dirección postal del citado Servicio, que es la siguiente:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda
Calle Mateo Inurria 15, 28036 - Madrid.

TERCERO.- El concepto de **irregularidad** se encuentra definido con carácter general¹ en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) núm. 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece lo siguiente:

“Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Las referencias a las Comunidades Europeas deben entenderse realizadas a la Unión Europea, y la referencia que se hace a *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario”* debe entenderse que incluye también a las infracciones de disposiciones del Derecho nacional relativo a la aplicación de una disposición del Derecho comunitario².

CUARTO.- El concepto de **fraude en materia de gastos** se encuentra definido en el artículo 1.1 del Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995, que establece lo siguiente:

“1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de fraude que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;*

¹ Esta definición es reproducida en las normas sectoriales que regulan cada uno de los fondos europeos, destacando el artículo 2 g del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y el artículo 2.36 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

² Esta última matización se realiza en el artículo 2.36 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, antes citado.

- *al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;*
- *al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio”.*

El citado Convenio, todavía en vigor, va a ser sustituido por la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, que introduce una nueva definición del concepto de fraude y cuyo plazo de transposición finaliza el día 6 de julio de 2019.

En consecuencia, a partir del día 6 de julio de 2019, la definición del concepto de fraude a tener en cuenta será la contenida en artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, que, tras establecer que “*Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente*”, dispone que “*a los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:*

- a) *en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:*
 - i) *el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,*
 - ii) *el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o;*
 - iii) *el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;*
- b) *en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:*
 - i) *el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,*



ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o;

iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”.

Madrid, 26 de noviembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL,

Fdo: Mercedes Rodríguez Tarrida